

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2019-0472

El apoderado judicial de Liberty Seguros solicita que se profiera sentencia anticipada aduciendo que se configura la prescripción extintiva, ya que el demandante conoció del accidente el 12 de diciembre de 2015 y según lo dispuesto por el artículo 1081 del Código de Comercio éste sólo podía demandar hasta el 12 de diciembre de 2017.

Para dilucidar lo anterior, es preciso señalar que el numeral 3° del artículo 278 del CGP consagra que, en cualquier estado del proceso el juez deberá dicta sentencia anticipada total o parcial *“cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa”*.

Ahora bien, la prescripción es la sanción jurídica que castiga a quien no ejerce una acción en determinado tiempo, por tanto, al tenor del artículo 1081 del Código de Comercio, las acciones derivadas del contrato de seguros prescriben de manera ordinaria en 2 años desde que se tuvo conocimiento del hecho y de forma extraordinaria a los 5 años desde que nace el derecho.

Acorde con lo anterior, se colige que en el caso concreto el extremo activo ejercita la acción de responsabilidad civil extracontractual y la prescripción del contrato de seguro contra la víctima opera de forma extraordinaria y no ordinaria, como lo formula la asegurado, en este entendido es necesario precisar que la prescripción del contrato de seguro alegada corre contra el asegurado y es éste quien cuenta con dos años a partir de que la víctima formule petición judicial o extrajudicial, no la víctima como se debate en el plenario, por tanto al no cumplirse con uno de los requisitos previstos por el artículo 278 del Código General del Proceso se deniega la solicitud de sentencia anticipada.

Notifíquese esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo link es el siguiente <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-del-circuito-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente  
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ  
JUEZ  
(2)

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación en el  
ESTADO ELECTRÓNICO No. 129  
Fijado el 18 DE NOVIEMBRE DE 2021 a la hora de  
las 8:00 A.M.

Luis German Arenas Escobar  
Secretario

Ll.

**Firmado Por:**

**Claudia Mildred Pinto Martinez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 016**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14c7cdb1d37026d2a9128c3365b8865d8c6c7f3047edad4c3fabade19f23757d**

Documento generado en 17/11/2021 12:28:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>